

## IGNACIO RAYÓN EN LA INDEPENDENCIA

María del Refugio GONZÁLEZ\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Contexto y datos biográficos*. III. *El sumario seguido a Ignacio López Rayón*. IV. *Rayón ante el Consejo de Guerra*. V. *Rayón, libre*. VI. *Corolario*.

### I. INTRODUCCIÓN

En estas páginas se busca introducir elementos poco conocidos de la vida de Ignacio López Rayón para tratar de explicar algunas de las características de su trayectoria durante la Guerra de Independencia y en las primeras décadas del nuevo país. Una parte de lo que presento procede del estudio que realicé sobre el proceso seguido a Ignacio López Rayón, o licenciado Ignacio Rayón, como firma durante la guerra, por el delito de infidencia, por haber participado en el levantamiento que lleva a la emancipación política de España.<sup>1</sup> El trabajo que elaboré debía circunscribirse, como todos los del libro, al proceso mismo, y aunque se incluyeron datos sobre su vida no tenía conocimiento de ciertos hechos que se incluyen en este trabajo y que permiten contar con mejores elementos para conocer la personalidad de Rayón a lo largo de la lucha y en los años siguientes.<sup>2</sup>

Como héroe de la Independencia, Rayón ha sido poco estudiado, al lado de las figuras de Hidalgo y Morelos,<sup>3</sup> por ello felicito a los organizadores de este Seminario ya que podremos tener una visión más amplia del personaje que escribió los Elementos Constitucionales;<sup>4</sup> de quien se alejó de Morelos;<sup>5</sup> de aquel que fuera condenado a muerte, como tantos otros, y aunque los indultos destinados a los insurgentes no parecían beneficiarlo, finalmente dejó la prisión acogiéndose a uno de ellos.

\* Centro Nacional de Derechos Humanos.

<sup>1</sup> Este trabajo procede de "El proceso seguido a Ignacio López Rayón", en Ibarra Palafox, Francisco (co-ord.), *Juicios y causas procesales de la Independencia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 209-239. El que hoy presento recupera buena parte del anterior; conserva las citas que resultaban imprescindibles; añade otras; asimismo se aligera la redacción y se adicionan cuestiones novedosas.

<sup>2</sup> Agradezco al licenciado Alejandro Mayagoitia su generoso auxilio para ahondar en el contexto en el que se desenvuelve Rayón, por su amplio conocimiento del mundo de los abogados de la época. Por otra parte, mi reconocimiento a la maestra Rocío Hamue por su invaluable apoyo para localizar documentos en diversos archivos históricos del área metropolitana.

<sup>3</sup> En fecha reciente, el investigador Moisés Guzmán Pérez realizó una biografía de Rayón, recogiendo lo más sobresaliente desde su nacimiento hasta su muerte en plena República federal; este autor hace hincapié en que, a pesar de haber combatido durante la insurgencia y estar vivo al final de la guerra, no firma con Iturbide el Acta de Independencia del Imperio Mexicano y participa en puestos poco representativos para un antiguo combatiente. Véase *Ignacio Rayón. Primer Secretario del Gobierno Americano*, México, INEHRM, 2009, pp. 85-98 (cita en p. 85). Es la mejor biografía sobre Rayón; en lenguaje ameno y accesible muestra, entre otras cosas, que los cargos civiles y militares que se le encomendaron tuvieron que ver con las primeras acciones que realizó al lado de Hidalgo: poner orden en el gasto y en los bienes de alguna instancia o corporación.

<sup>4</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1975*, 6a. ed. rev. y act., México, Porrúa, 1975, pp. 223-227.

<sup>5</sup> "Autor de los Sentimientos de la Nación", en Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, pp. 29-31.

En el México independiente ocupó diversos cargos, sobre todo militares, aunque también fue electo diputado por Michoacán al Congreso Constituyente y suscribió tanto el Acta Constitutiva de 1823, como la Constitución de 4 de octubre de 1824.<sup>6</sup> En esa fecha se le otorgó el grado de general de división y el triunvirato constituido por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria lo designó Benemérito de la Patria, pero el Congreso no expidió el Decreto.<sup>7</sup> Poco después, con más de cuarenta años y muchas enfermedades a costas,<sup>8</sup> en 1827 llevó a inscribir a dos de sus hijos, Ignacio y Luis, al Colegio de San Ildefonso, que había sido su *Alma Mater*, para que estudiaran Letras,<sup>9</sup> como él varias décadas atrás. Ese mismo año fue nombrado presidente de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.<sup>10</sup>

La figura de Rayón es compleja porque en sus acciones se refleja un hombre al que involucraron los acontecimientos que le tocó vivir de una manera particular por dos razones: la primera es que en ninguna circunstancia claudica de lo que considera su deber, de acuerdo a lo que señalan el derecho y los principios del buen católico que fue; la otra, es el gran apego por su familia y sus hijos. En los sucesos más difíciles lo acompañan su esposa Mariana y los hijos que van procreando, incluso durante la guerra. Por lo demás, no alcanzó los objetivos que parecían desprenderse de su incorporación a la lucha armada, encabezada por Hidalgo, salvo los planteados en los Elementos Constitucionales; la defensa de la religión y la independencia de América;<sup>11</sup> el proyecto por el que luchó no fructificó; no ocupó puestos de relevancia en el naciente país, por eso, desde mi punto de vista, es la suya una historia de frustraciones y desengaños. A algunos he de referirme en estas páginas, a más de pasar revista a los aspectos más significativos del proceso que se le siguió por infidencia.

## II. CONTEXTO Y DATOS BIOGRÁFICOS

Si bien Rayón era un miembro de la elite criolla de la Nueva España, por su posición medianamente acomodada en Tlalpujahuá, y porque estudió la carrera de las leyes en el Colegio de San Ildefonso,<sup>12</sup> no siguió el camino de buena parte de los abogados de la época: incorporarse al Colegio después de pasar brillantemente —como lo hizo— los exámenes para la práctica de la abogacía ante la Audiencia,<sup>13</sup> lo que le habría dado no solo prestigio sino acceso a las discusiones que se suscitaron a partir de la vacancia del trono español. Sin embargo, no fue así y aunque es uno de los pocos juristas que se incorpora al movimiento insurgente,<sup>14</sup> al cabo del tiempo se inclina por la carrera que adquirió durante la

<sup>6</sup> Guzmán Pérez, Moisés, *op. cit.*, p. 89.

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> Nació en Tlalpujahuá, hoy Estado de México, en 1783, y murió en la ciudad de México el 2 de febrero de 1832.

<sup>9</sup> AHUNAM, fondo Colegio de San Ildefonso, sección Secretaría, caja 125, exp. 151, 14 de marzo de 1827.

<sup>10</sup> Guzmán Pérez, Moisés, *op. cit.*, pp. 93 y 94.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 84.

<sup>12</sup> AHUNAM, fondo Colegio de San Ildefonso, sección Secretaría, subsección Información de Alumnos, serie Expedientes de Ingreso, caja 125, exp. 151, doc. 1305.

<sup>13</sup> Guzmán Pérez, Moisés, *op. cit.*, p. 20.

<sup>14</sup> González, María del Refugio, "El Ilustre y Real Colegio de Abogados de México, ¿una corporación política?", *Secuencia*, México, Instituto Mora, núm. 27, 1993, pp. 5-26; la autora muestra que si bien los abogados se desplegaron por todo el espectro político durante esos años, solo muy pocos se unieron al bando insurgente.

guerra y que luego le fue ratificada por las autoridades del nuevo país: la militar.<sup>15</sup> Veamos cómo se dieron los hechos.

En primer lugar, hay que explicar cómo sabemos que Rayón no estaba colegiado. En el Censo de 1805 que elabora esta corporación para solicitarle al rey que no se reduzca el número de abogados en la Nueva España, se indica que en Tlalpujahua practica la profesión, sin estar matriculado un abogado llamado Antonio Rayón<sup>16</sup> que es uno de los nombres con los que fue bautizado y que usa también en el Colegio de San Ildefonso.

Cabría preguntarse por qué no entró Ignacio Rayón, o Antonio Rayón, al Colegio si desde 1798 contaba con el título para abogar, expedido por la Audiencia y era un buen abogado;<sup>17</sup> puede pensarse que por la enfermedad del padre le pareció un trámite difícil de emprender, pero hay datos<sup>18</sup> que hacen pensar que también pudo haber otras razones, la más significativa es que podría ser que la bisabuela de Rayón, María Hermenegilda López, fuera hija de mestizos,<sup>19</sup> es decir no tenía “pureza de sangre”, y el Colegio exigía probar esta calidad por tres generaciones, esto es, él mismo, sus padres y abuelos paternos y maternos.<sup>20</sup> Por lo que sabemos, en toda la Nueva España, el Ilustre y Real Colegio de Abogados era la corporación más rígida respecto de esta cuestión.<sup>21</sup> Al no ingresar al Colegio, que tenía miembros en varios lugares de la jurisdicción de la Audiencia de México, no participó en la discusión de los hechos derivados de 1808; su influencia en los planes autonomistas es poco significativa, si la hubo; y sobre todo me parece que este tropiezo en un hombre sobresaliente desde muy joven en la carrera de las letras y acostumbrado al reconocimiento derivado de su esfuerzo, es la causa por la que finalmente se inclina por la carrera de las armas, en la que llega a ser destacado.

Su regreso a Tlalpujahua se debió a la enfermedad y muerte de su padre Andrés Mariano [López] Rayón, entre 1801 y 1805, ya que tenía que encargarse de los negocios familiares, que estaban vinculados a la minería.<sup>22</sup> Contrajo matrimonio con María Ana Pascasia Josefa Martínez Rulfo el año en que Hidalgo convocó la insurrección a la que se sumó casi de inmediato, en octubre, con propuestas concretas para el mejor aprovechamiento de los bienes embargados a los españoles, lo que le valió ser nombrado secretario del cura de Dolores. Participó en la batalla del Monte de las Cruces y poco después regresó a su suelo natal, sumándose nuevamente a los ejércitos insurgentes en Valladolid, después del desastre de Aculco; fue nombrado secretario de Estado y del Despacho en el gobierno provisio-

<sup>15</sup> No solo muere siendo militar, sino que en su testamento solicita que se sepulse vestido como tal: véase *infra*, epígrafe VI, 2o. párrafo.

<sup>16</sup> AGN, Escribanos, vol. 22, exp. 10, ff. 254-276; antecedidas de más de doscientas.

<sup>17</sup> Guzmán Pérez, Moisés, *op. cit.*, pp. 24 y 25.

<sup>18</sup> Se trata de información obtenida en la red, no verificada por la que esto escribe, pero que permite construir un argumento razonablemente verosímil sobre una de las causas por las que no solicitó su ingreso al Colegio.

<sup>19</sup> El documento se refiere a ella con ese nombre y señala que casó con Manuel López Aguado en segundas nupcias, ya que este era viudo de doña María Carrillo. “López Rayón en México, por Luz Montejano, Genealogía para Todos (Notas) el martes 15 de junio de 2010 a las 08:33”, <http://www.facebook.com/notes/genealogia-para-todos/Lopez-Rayon-en-Mexico-por-luz-montejano/130145933675839>, pp. 5 y 6. Me baso en el Censo de 1805, la información genealógica antes citada y en el hecho de que en el Colegio no haya ninguna documentación sobre este personaje, a pesar de que tenía todas las calificaciones para haber solicitado su ingreso y ser amigo de varios de los miembros del Colegio.

<sup>20</sup> Icaza Dufour, Francisco de, *La abogacía en el Reino de Nueva España, 1521-1821*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1998, p. 91.

<sup>21</sup> Lira Montt, Luis, “El estatuto de limpieza de sangre en el derecho indiano”, *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, vol. 4, Buenos Aires, 1997, pp. 31-47, señala la importancia que tenía en Indias y que la Universidad de San Marcos exigía los mismos requisitos, p. 40.

<sup>22</sup> Rayón, Ignacio (hijo) *et al.*, *La Independencia según Ignacio Rayón*, introd., sel. y compl. biogr. por Carlos Herrejón Peredo, México, SEP, 1985, pp. 17 y 18. Su hijo del mismo nombre afirma que su ingreso al negocio de las minas en Tlalpujahua fue poco feliz, y estuvo a punto de llevar a la ruina a la familia, de no ser porque la mina del Rosario en el Mineral del Oro “rompió en ricos y abundantes frutos”.

nal que el caudillo organizó en Guadalajara. De su participación en el campo de batalla, sus biógrafos destacan la capacidad organizativa que poseía y la hombría de bien, ya que no permitía desmanes con los vencidos y alentaba a las tropas a luchar con valor, pero también a obrar con piedad y dignidad.<sup>23</sup>

Tras la aprehensión y fusilamiento de Hidalgo, continuó al lado de Morelos y en agosto de 1811 propuso y después encabezó la Junta de Zitácuaro que pretendía organizar al gobierno “de la revolución” insurgente; la guerra no permitió el funcionamiento de la Junta y enfrió las relaciones entre sus miembros, por lo que Rayón desconoció a Liceaga y a Verduzco;<sup>24</sup> poco después, Morelos los designó como diputados del Congreso de Chilpancingo. Tras el descalabro de las fuerzas insurgentes, el Congreso le confió a Rayón el mando de Oaxaca, Veracruz, Puebla y la parte septentrional de México,<sup>25</sup> en el que poco tiempo se sostuvo.

Al distanciarse de los insurgentes, ya no firma el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional, de 6 de noviembre de 1813, por no estar de acuerdo con el contenido. Ante Morelos argumentó que “al desconocerse la autoridad de Fernando VII, ocurrirían un gran número de desertiones en los ejércitos insurgentes, pues en su opinión, el pueblo en general seguía considerando al rey de España como su legítimo soberano”. Agregó que al negar al monarca, la Nueva España corría el riesgo “de ser objeto de la codicia de las potencias europeas enemigas de España, al enterarse de la independencia de una nación débil como la nuestra”. Finalmente, decía que “pronto los indios pretenderían restablecer sus antiguas monarquías, como ya se había dado en Tlaxcala”. Los argumentos no solo no convencieron a los congresistas sino que le “acarrearón el desafecto y desconfianza de la mayoría”.<sup>26</sup>

Más adelante, al ver que la guerra se prolongaba, junto con otros miembros del Congreso “dio a conocer un manifiesto en el cual invitaba a todos los habitantes de la nación a una reconciliación nacional, dentro de la que se pudiera resolver de manera pacífica el problema de la independencia”, lo que fue su “última actividad importante como miembro del Congreso y en general dentro de su labor como político y militar”<sup>27</sup> dentro de los ejércitos de Morelos. No suscribe el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814,<sup>28</sup> y sí lo hacen José María Morelos, José Sixto Verduzco y José María Liceaga, entre otros.<sup>29</sup> Continúa su lucha por el establecimiento de un gobierno independiente, un poco aislado, lo que de todas maneras no le valió el perdón real por mucho tiempo.

La muerte de Morelos, el 22 de diciembre de 1815, dejó vacante un mando que todos reconocían; los esfuerzos se dispersan; y por lo que toca a Ignacio Rayón, durante la heroica defensa de Cópore por las tropas insurgentes que llevó a la retirada de las fuerzas realistas, en marzo de 1816, se dirigió en septiembre del mismo año hacia Tancítaro a buscar a José

<sup>23</sup> Ponce de León, Gregorio, “Lic. D. Ignacio López Rayón”, en Anzures, Rafael, *Los héroes de la Independencia. Colección de biografías de los principales héroes de la Independencia de México*, Tlaxcala, Oficina Tipográfica del Gobierno, 1909, pp. 117-138 (cita en pp. 117-126).

<sup>24</sup> Bustamante, Carlos María de, *Rayón*, México, Empresas Editoriales, 1953.

<sup>25</sup> López Rayón, Ignacio, *Proclama*, Oaxaca, Imp. Nacional del Sur, 1814, p. 7 (Biblioteca Nacional. Fondo Reservado. Fondo Lafragua, LAF 312)

<sup>26</sup> Pérez Escutia, Ramón Alonso, *Ignacio López Rayón: militar y político de la Independencia*, Morelia, Comité Editorial del Gobierno de Michoacán-Comisión Estatal Encargada de la Celebración del 175 Aniversario de la Iniciación de la Independencia Nacional y el 75 Aniversario de la Revolución Mexicana-Departamento de Investigaciones Históricas del UMSNH, 1985, 31 pp. (esp. p. 26).

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>28</sup> Que fue rechazada por la Audiencia y la Iglesia; y los insurgentes, excomulgados.

<sup>29</sup> Sugawara Hiquichi, Masae, *Cronología del proceso de la Independencia de México, 1804-1824*, México, Archivo General de la Nación, Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y el 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, 1985. Véase las fechas que se señalan; esta obra se sigue en muchas ocasiones para precisar datos y fechas del texto.

María Vargas, ilustre insurgente, para convencerlo de organizar un “centro gubernativo”; siguió su camino hacia Jaujilla en donde tuvo conocimiento de la rendición de Cópore, en diciembre de 1816. Desconoció a la Junta de Jaujilla, y todos los hechos sucedidos, incluida la capitulación de Cópore, lugar en el que se hallaba su hermano Ramón, quedando en una situación muy difícil; acompañado por unos cuantos leales, se internó en la sierra donde lo alcanzó su esposa para convencerlo de que se acogiera al indulto otorgado a los capitulantes de Cópore; tras rechazarlo, se dirige hacia Patambo, en la región sur de Michoacán. Ahí fue sorprendido el 11 de diciembre de 1817 y hecho prisionero por Nicolás Bravo a las dos y cuarto de la mañana; solo pidió que su familia fuera tratada con consideración antes de ser trasladado a Teloloapan y de ahí a Cuernavaca, donde se dio principio a la causa que se le instruyó por decreto del virrey Venegas.<sup>30</sup>

La causa instruida a Ignacio Rayón se da durante el gobierno de dos virreyes, Venegas y Apodaca, por lo que, con el paso del tiempo, va perdiendo importancia su muerte y pueden fructificar las gestiones encabezadas por su esposa Mariana y su hermano Ramón, para liberarlo. Aunque fue acusado de infidencia, lo que se prueba durante el sumario, no pueden sostenerse algunas de las imputaciones porque Rayón tenía carácter benévolo y conciliador, como se muestra durante los interrogatorios en los que destaca también que buscó, no siempre con éxito, que en la guerra se siguieran las leyes de la guerra, esto es que al vencido debía respetársele, que no debían hacerse atropellos ni desmanes. De todos modos, era un sublevado, y como tal fue juzgado.<sup>31</sup>

Ignacio Rayón no fue proclamado héroe de la Independencia,<sup>32</sup> pero como vivió en las primeras décadas posteriores a ella, fue solicitado para ocupar ciertos cargos, aunque solo algunos aceptó, y a su muerte se hicieron grandes loas a su persona, en las que se señala su recto corazón, su amor por la justicia, el orden y la disciplina; sus virtudes como padre, esposo y amigo; su ausencia de fanatismo y otras cuestiones que también salen a luz durante el proceso.<sup>33</sup> Sin embargo, su vida en el nuevo país fue poco exitosa y tal parece que se hace a un lado de los principales acontecimientos; terminó sus días no en la carrera de abogado sino en la militar que había iniciado durante la guerra.<sup>34</sup> Ignacio López Rayón murió el 2 de febrero de 1832 desempeñando el cargo de primer magistrado en el Supremo Tribunal de Guerra. En 1842, el Congreso lo declaró Benemérito de la Patria.<sup>35</sup>

<sup>30</sup> Ponce de León, Gregorio, “Lic. D. Ignacio...”, en Anzures, Rafael, *op. cit.*, pp. 133-138. Véase Pérez Escutia, *op. cit.*, pp. 25 y 26.

<sup>31</sup> González, María del Refugio, “El entorno jurídico y los derechos del hombre en la Guerra de Independencia”, en Ortiz Escamilla, Juan y Terrones, María Eugenia (coords.), *Derechos del hombre en México durante la guerra civil de 1810*, México, CNDH-Instituto Mora, 2009, pp. 57-90.

<sup>32</sup> El 19 de julio de 1823, un decreto del Congreso declaró Benemérito de la Patria en grado heroico a Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo, José María Morelos, Mariano Matamoros, Leonardo Bravo, Miguel Bravo, Hermenegildo Galeana, Mariano Jiménez, Xavier Mina, Pedro Moreno y Víctor Rosales, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, t. I, México, Imprenta del Comercio, 1876-1884, p. 660.

<sup>33</sup> “Juicio que la posteridad mexicana formará sobre el sepulcro del general D. Ignacio López Rayón. En la sesión pública del 4 de febrero de 1832, el Diputado D. Carlos María de Bustamante, propuso a la Cámara del Congreso de la Unión se sirviese declarar Benemérito de la Patria, a dicho general Rayón: se inscribiese su nombre en el Catálogo de los Héroes que se registra en el Salón de las sesiones, y que sus cenizas se trasladasen al Panteón donde se ocultan la de los primeros Patriotas beneméritos”. Véase Biblioteca Nacional, Fondo Reservado, R972.0081. BUS.m3, pp. 11 y 12.

<sup>34</sup> De hecho, al llevar a sus hijos a inscribir al Colegio de San Ildefonso, se identifica como “el licenciado Ignacio Rayón, General de División y Residente de esta Corte”, AHUNAM..., *cit.*

<sup>35</sup> Pérez Escutia, *op. cit.*, p. 28.



### III. EL SUMARIO SEGUIDO A IGNACIO LÓPEZ RAYÓN<sup>36</sup>

El caso de los hermanos Rayón destaca por la fuerza de los lazos que los unen: juntos se suman a la insurgencia al lado de Hidalgo y juntos se mantienen a lo largo de los años y de los más terribles sucesos, como fue la muerte de dos de ellos: Francisco, quien fallece poco después de Morelos, y Rafael, en 1816. Por ello no es de extrañar que conozcamos a través de la petición de su hermano Ramón la documentación sobre “las causas” que se siguieron a Ignacio después de haber sido indultados quienes ocupaban el fuerte de Cópore y se entregaron “a las gloriosas armas de S. M. capitaneadas por el Sr. Coronel Matías Martín de Aguirre,” a quien, a decir del teniente coronel Ramón López Rayón, le constaba por qué su hermano no había podido acudir a “disfrutar de la indulgencia prometida y declarada en el artículo tercero de la capitulación”.<sup>37</sup> Otros autores aseguran que cuando tuvo noticia de dicha capitulación se indignó tanto que lanzó una proclama contra su propio hermano, por haberse rendido.<sup>38</sup>

Para ese tiempo, había abrasado el partido del monarca después del rompimiento con los insurgentes, quienes lo perseguían a él y al resto de sus hermanos, para exterminarlos.<sup>39</sup> Sin embargo, es innegable su destacada participación durante la lucha insurgente, además ya había sido perseguido por el gobierno virreinal cuando abrasó la causa de Hidalgo,<sup>40</sup> y su papel al lado de Morelos, fue muy relevante. Por eso, el virrey Juan Ruiz de Apodaca, después de los excesos del virrey Félix María Calleja del Rey, actuó con cautela pero con decisión ya que contaba con tres documentos que probaban la participación de Rayón en la lucha contra el rey; instruyó al comandante de las armas de Cuernavaca, el 12 de enero de 1818, que se le formara “un sumario” y se le remitiera, manteniendo entretanto a Rayón preso, en prisión segura. Así se inicia la causa que su hermano había tratado de evitar explicando a ese mismo virrey las razones por las que Ignacio no se había presentado, como se dijo, a recibir la indulgencia de quienes capitularon en el fuerte de Cópore.<sup>41</sup>

A Rayón lo aprehenden, la madrugada del 11 de diciembre de 1817, el jefe realista Juan Antonio de la Cueva y el cura de Ayacapixtla, José Felipe Salazar, en la Hacienda de Patambo, donde se hallaba custodiado por el general Nicolás Bravo, por órdenes de la Junta de Jaujilla. Estaba preso, bajo su palabra de honor,<sup>42</sup> y a su lado se hallaban su mujer y sus cuatro hijos, a más de los cuatro hijos de su hermano José María y su cuñado.<sup>43</sup> De ahí fue trasladado a Teloloapan y luego a Cuernavaca, donde fue condenado a ser pasado por las armas; la sentencia no se cumplió por haberse expedido una gracia real<sup>44</sup> que concedía la vida a todos los prisioneros de guerra por lo que fue trasladado a la Cárcel de Corte de

<sup>36</sup> Hernández y Dávalos, José Eusebio, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México, de 1808 a 1821*, t. VI, Nendeln, Lichtenstein, Krauss Reprint, 1968, pp. 950-1074.

<sup>37</sup> Hernández y Dávalos, José Eusebio, *op. cit.*, p. 941.

<sup>38</sup> Ponce de León, Gregorio, “Lic. D. Ignacio...”, en Anzures, Rafael, *op. cit.*, p. 137.

<sup>39</sup> Hernández y Dávalos, José Eusebio, *op. cit.*, pp. 951-957; en la defensa de su hermano Ignacio, Ramón López Rayón acompaña una serie de documentos para probar que estaba distanciado de los insurgentes y que era perseguido y “aborrecido” por estos; cita en p. 952.

<sup>40</sup> Cuando Hidalgo inició el movimiento de Dolores, Rayón “clamó en favor de la causa de los sublevados, dirigiendo al pueblo una proclama para justificar como santa la revolución de los que se rebelaban contra la dominación de España”; el gobierno virreinal lo mandó aprehender al igual que a muchos otros, pero pudo escapar a Maravatío para “ingresar a las filas insurgentes”. Hernández y Dávalos, José Eusebio, *op. cit.*, p. 119.

<sup>41</sup> Hernández y Dávalos, José Eusebio, *op. cit.*, p. 957. Durante su proceso no niega la existencia de la arenga contra los capitulantes entre los que se encontraba Ramón, pero afirma que era la única forma de impedir que sus propios seguidores lo traicionaran.

<sup>42</sup> Ponce de León, Gregorio, “Lic. D. Ignacio...”, en Anzures, Rafael, *op. cit.*, pp. 137 y 138.

<sup>43</sup> Hernández y Dávalos, José Eusebio, *op. cit.*, p. 951.

<sup>44</sup> Durante el periodo de la insurgencia son varios los indultos que se expiden a quienes tomaron las armas contra el rey, en incluso alguna gracia real por el nacimiento de un miembro de la familia real. La legislación de la época lo permitía.

la ciudad de México, el 8 de octubre de 1818, al lado de varios antiguos luchadores, entre ellos el propio Bravo. Dos años después nuevamente se concedió el indulto y algunos se opusieron a que beneficiara a Rayón, quien finalmente fue puesto en libertad el 15 de noviembre del mismo año y se retiró a Tacubaya bajo una vigilancia muy estricta.<sup>45</sup>

### 1. *La petición de Ramón López Rayón al virrey Apodaca*

Para lograr la libertad de su hermano Ignacio, en los primeros días de enero de 1818 Ramón López Rayón envía al virrey Juan Ruiz de Apodaca un conjunto de 12 documentos firmados por diversas personalidades eclesiásticas y seculares, las cuales testimonian que, después de la capitulación de Cóporo, Ignacio Rayón habría querido acogerse al indulto otorgado a los capitulantes; pero al no hallarse en el fuerte, sino en Jaujilla, cuando quiso regresar para entregar las armas al coronel Matías Martín de Aguirre encontró “obstáculos insalvables” por parte de las tropas insurgentes que, encabezadas por Bravo, lo hicieron prisionero sin que pudiera fugarse por estar en compañía de su mujer y sus hijos.<sup>46</sup>

A esta solicitud, después de la profesión de lealtad al monarca para que no se dude de su dicho, la acompañan documentos que la acreditan; en su mayoría, estos documentos lo que certifican es que desde enero de 1817, fecha en que se rindió Cóporo, Ignacio López Rayón “no es mesclado con el partido de los rebeldes, si no es que antes bien ha sido perseguido por ellos, y por ello no ha podido presentarse ante ninguno de los Comandantes de su Majestad a recibir la gracia del indulto”.<sup>47</sup> Los testimonios van firmados por numerosos miembros del clero regular y secular, de distintas jerarquías, letrados, militares, un comisario del Santo Oficio; el corregidor intendente de la Provincia de Valladolid de Michoacán; el doctor Manuel de la Bárcena; el provisor y vicario general del Obispado; gobernadores de la Sagrada Mitra; el ilustrísimo doctor Manuel Abad y Queipo del Consejo de S. M., obispo electo de ella; Francisco de la Fuente, administrador de rentas reales del Partido de Ixtlahuaca y tesorero pagador de su División. Todos ellos afirman, con algunos matices o dando amplias explicaciones, que tras la rendición de Cóporo, Rayón no colaboraba con los rebeldes sino que era perseguido por estos, y que la razón de no haberse acogido al indulto se basaba en las tremendas dificultades del viaje y no en su falta de voluntad.

No debe haber resultado fácil conseguir la firma de todos estos sujetos, algunos muy distinguidos, en tan corto tiempo, por lo que parece evidente que tenían un interés grande en la libertad de Ignacio Rayón. Por su parte, el virrey Apodaca no se ve interesado en pasarlo por las armas, sin más formalidades, y ordena que se le instruya un sumario, separándolo del resto de los prisioneros. El sumario, menos formal que el juicio, le pareció al virrey dejaría clara la verdadera posición de Rayón en estos dos años.

Este virrey no tenía el temperamento ni la vocación persecutora de su antecesor don Félix María Calleja del Rey, pero debía cumplir sus obligaciones con el monarca y dar continuidad a la política de sus antecesores. Así pues, la documentación se acumula a la que envía el virrey para proceder al sumario, donde se hallaba la “proclama” de Rayón contra los capitulantes de Cóporo, que por sí misma daba al traste con cualquier intención absolutoria.

### 2. *El inicio del sumario y algunos de los testimonios*

En la jurisdicción militar se inició la causa seguida a Rayón por decreto del virrey Apodaca; el delito del que se le acusa es infidencia, cuya sanción era ser pasado por las armas de encontrarse culpable, de acuerdo al artículo 45 del título X de las Reales Ordenanzas de Su Magestad para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicios de sus Ejércitos,

<sup>45</sup> Ponce de León, Gregorio, “Lic. D. Ignacio...”, en Anzures, Rafael, *op. cit.*, p. 138.

<sup>46</sup> Hernández y Dávalos, José Eusebio, *op. cit.*, pp. 951-957.

<sup>47</sup> Cita *ibidem*, p. 953, firma José Díaz de Ortega.

sancionadas en San Lorenzo el Real el 22 de octubre de 1768,<sup>48</sup> que refiere los crímenes militares, comunes y penas que a ellos correspondieren.<sup>49</sup> A Rayón no le asiste fuero o privilegio alguno derivado de su situación personal o estudios; es pues un simple reo acusado de infidencia, esto es: “El que en tiempo de guerra tuviere inteligencia con los enemigos, correspondencia por escrito o verba en cualquier puesto sufrirá la pena de muerte con la ejecución de ella en el modo que corresponde a la calidad, y carácter del delincuente”, que en este caso era abogado, de familia pudiente, y que no se había distinguido por su crueldad con el enemigo, el ejército realista; aunque durante la guerra muchas veces estos requisitos se pasaron por alto y se mandó fusilar a personas “de calidad”, con el fin de mantener “la seguridad de los ciudadanos y la seguridad de la república [que es] el primero y general fin de las penas”.<sup>50</sup>

Después de la muerte de Morelos se mantiene la resistencia en forma intermitente hasta el final del periodo.<sup>51</sup> Cópore fue un esfuerzo importante para reagrupar a las fuerzas que luchaban por la independencia, refugiadas posteriormente en Jaujilla, pero por el mismo tiempo caen Rayón, Bravo y otros insurgentes militares y eclesiásticos que habían participado en la Junta de Zitácuaro y que serían juzgados por instrucciones de Apodaca. Así, el virrey manda que a Sixto Verduzco, José Antonio Talavera y José de Ayala se les “forme correspondiente sumaria, con lo que me dará cuenta luego. A los demás reos, justificada la identidad de sus personas, les aplicará los Bandos de la materia, expedidos por mis dos próximos antecesores”.<sup>52</sup> Sobre Rayón, participante de la Junta de Zitácuaro, el virrey manda:

Por lo que respecta al Lic. Rayón comprendido en dicha lista, incluyo a V. los dos adjuntos papeles subversivos que circuló después de la rendición de Coporo en Enero del año anterior por si intentara eludir la pena merecida a pretexto del indulto que el Sr. Coronel D. Matias Aguirre concedió a dicho Rayón, sus hermanos y dependientes, en el caso de que se prestaran a recibir aquella gracia, lo cual no verifiqué dicho licenciado por su contumaz rebeldía, cometiendo los crímenes que expresan dichos papeles, cuyos documentos me devolverá V. originales.<sup>53</sup>

El 1o. de enero de 1818 el virrey Apodaca ordenó que se anexara el memorial preparado por Ramón López Rayón, y se mantuviera a Ignacio en prisión segura, en Cuernavaca, para formar en sumario.<sup>54</sup> El virrey mandó que se le turnara copia de todo, quizá no solo por Rayón sino porque también se juzgaba a varios distinguidos miembros de la insurgencia, militares o eclesiásticos, como Nicolás Bravo y Sixto Verduzco. Por otra parte, para Apodaca era la confesión de Rayón y el reconocimiento de la firma que obraba en la arenga que pronunció en Cópore.<sup>55</sup>

<sup>48</sup> Publicadas en Madrid, Oficina de Antonio Marín, impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, 1868.

<sup>49</sup> La legislación general, sanciona los tumultos, asonadas y conmociones populares, en el Título XI, Libro XII de la *Novísima Recopilación* de 1805.

<sup>50</sup> Ávila Martel, Alamiro de, *Esquema del derecho penal indiano*, Santiago de Chile, Talleres Gráficos “El Chileno”, 1941, p. 34.

<sup>51</sup> Archer, Christon, “La revolución militar de México: estrategia, tácticas y logísticas durante la guerra de Independencia, 1810-1821”, en Vázquez, Josefina Zoraida (coord.), *Interpretaciones de la Independencia de México*, México, Nueva Imagen, 1997, pp. 168 y 169, y *passim*.

<sup>52</sup> Hernández y Dávalos, José Eusebio, *op. cit.*, p. 958. “Sumaria” es el conjunto de diligencias con que se instruye una causa criminal hasta ponerla en estado de tomar confesión al reo, y “sumario” es el modo de proceder brevemente en algunos negocios sin todas las formalidades de un juicio, y también el Estado de una causa criminal que no ha pasado todavía al plenario, Rodríguez de San Miguel, Juan N., *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense...*, por don Joaquín Escriche, y con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado..., Méjico, Impreso en la oficina de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1837, 737 pp.

<sup>53</sup> Hernández y Dávalos, José Eusebio, *op. cit.*, pp. 958 y 959.

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 957.

<sup>55</sup> *Ibidem*, pp. 957 y 958.



Para cumplir las órdenes del virrey se nombran los sujetos que actuarían en la causa: el fiscal, que recae en la persona de Rafael de Irazábal, y el escribano, que lo es el voluntario Manuel Cas Romero, ambos capitanes de los reales ejércitos. El argumento capital del virrey es que Rayón nunca se rindió y mantuvo a lo largo de los años una actitud de rebeldía contra el monarca. El de Rayón es que en sus actuaciones se vio forzado por las circunstancias y la necesidad de no verse desbordado por su ejército.

Algo de razón asiste al virrey, pues en la arenga de Cópore se usa el lenguaje típico de los primeros años de la guerra; a los valientes soldados, les reclama que “tengan ahora la cobarde inclinación de doblar la cerbiz al yugo tiránico de los europeos”, pasando por alto que “hace ya seis años arroyos de sangre no han sido todavía bastante precio, para constituirnos en el rango de las naciones libres”, y se pregunta qué dirían en “los periódicos de México al saber que el mismo Cópore inexpugnable se había rendido no a otro Ejército de cinco mil hombres, sino a la oferta de un indulto despreciable”, continúa afirmando que él mismo “en persona ha de aparecer en esa Plaza, y primero me sepultaría en sus ruinas que verla hollada por unos cobardes indultados. No lo esperaba por cierto”. Les pide que resistan, pues regresará a auxiliarlos para que no hagan acciones cobardes que los hagan olvidar los triunfos del 2 y 4 de marzo [fechas en que repelieron a las fuerzas realistas comandadas por Agustín de Iturbide], porque “en sus pechos ya no existe aquel sagrado fuego patriótico que os trajo la inmortalidad”.<sup>56</sup> Se expide en la Fortaleza de Jaujilla por “vuestro compañero de armas” Ignacio Rayón, el 7 de enero de 1817.

El otro documento que interesa al virrey es la Proclama de Rayón a los mexicanos manifestando la situación de la nación y la indignación que le produjo la rendición de Cópore. Aunque se ha dicho que no va firmada, se inicia con un “El licenciado López Rayón a los habitantes del país” y por lo menos, en la edición de Hernández y Dávalos, sí se firma. Es en esta proclama donde Rayón expresa de mejor manera su ideario en el que se confirma la propuesta de formar en un solo cuerpo los europeos y los americanos; exhorta a los todavía rebeldes a no claudicar a no dejarse vencer por la capitulación de Cópore y a apoyarse en todos los líderes que no habían sido apresados, aunque fueran perseguidos; para finalizar reitera a los europeos que no se quiere su destrucción, ni apoderarse de sus bienes, sino marchar juntos para vivir “en seguridad y gozo de los opimos frutos que brinda este feraz terrero”. Se firma en la Capitanía General de Santa Rosa el 22 de enero de 1817.<sup>57</sup>

Se da fe de haberse incorporado la documentación al expediente y se inicia la deposición de los testigos. De las preguntas que se hacen a estos vale la pena destacar que deben declarar si conocen a Rayón, si saben que participó en hechos de la guerra y sobre todo si dio “muerte por su propia mano a algunos individuos o de su orden se hayan decapitado a otros, bien sean de las tropas del Rey, paisanos, o de cualquier otra clase, y si por su mandato se han incendiado o saqueado poblaciones y casas particulares, o si por último, se han impuesto a los pueblos gabelas o pensiones de su autoridad”.<sup>58</sup> La pregunta es de gran importancia no solo por los muertos, sino por el ejercicio de las competencias que correspondían al monarca y por su delegación, a sus oficiales reales, incluido el virrey. Fueron escuchados cuatro testigos, pero ninguno pudo dar fe que Rayón mató por sus propias manos a nadie, aunque infieren que al ocupar posiciones de mando debió saber lo que estaba ocurriendo, lo mismo responden a otros asuntos que fueron preguntados. El primer testigo corrobora la versión de Ramón Rayón sobre la imposibilidad de que Ignacio acudiera a recibir el indulto otorgado en Cópore a los capitulantes. El resto de las deposiciones tampoco son definitivas sobre la actuación “rebelde” de Rayón tras la caída de Cópore, aunque algunos advierten que fue miembro de la Junta de Zitácuaro.<sup>59</sup>

<sup>56</sup> *Ibidem*, pp. 959-961.

<sup>57</sup> *Ibidem*, pp. 961 y 962.

<sup>58</sup> *Ibidem*, pp. 962 y ss.

<sup>59</sup> *Ibidem*, pp. 962-971.

En este punto se interrumpe la sumaria para dar entrada a la Información sobre la Conducta observada por el Lic. Rayón, Promovida por su Hermano D. Rafael, de 7 de enero de 1817. En ella se solicita a varios testigos que refieran si el citado Ignacio desde la rendición de Cópore se separó del partido revolucionario sin haber vuelto a tener en él, cargo, “influxo” ni concesión alguna; también que si padeció prisión a manos de los rebeldes, específicamente en manos de Nicolás Bravo, y si dentro de esta situación podía haber escapado hacia alguna plaza guarnecida por el rey. Las respuestas de los testigos confirmaron lo que había dicho su hermano Ramón, y ahora insistía en ello, otro de sus hermanos, Rafael. Los testimonios se acumulan a la causa el 23 de enero de 1818, y con ello al sumario que será enviado al virrey; se da fe, se firma y se sigue adelante.

El documento siguiente es de gran interés pues se trata de una Certificación expedida por D. Agustín de Ledos, Tesorero Dignidad de la Catedral de Valladolid, a favor del Lic. Rayón, fechado el 14 de enero de 1814. En ella da fe que desde la rendición de Coporo “abandonó el partido de los revolucionarios y no ha vuelto a tener mando, influjo, ni conexión sospechosa con los facciosos, sin embargo de que lo tenían oprimido en término de no serle asequible la fuga que intentó varias veces para incorporarse en países donde se obedece el gobierno de Nuestro Soberano. Se firma en Valladolid el 18 de enero de 1818”.<sup>60</sup> Después de esta Declaración, se da vista a otro conjunto de testigos.<sup>61</sup>

### 3. La declaración de Ignacio López Rayón

En el texto se denomina confesión, y es lo que en efecto era, pues la sumaria se sigue para obtener la confesión del imputado. Estuvo a cargo del fiscal y el escribano, quienes siguieron los pasos de tomar juramento de decir verdad y realizar las preguntas de rigor: nombre, edad, patria, religión y empleo; declara llamarse Ignacio Rayón, de la jurisdicción de Tlalpujahua, católico, apostólico y romano, de cuarenta y cinco años y letrado. Sobre si sabe la causa de su prisión, dice que “supone haber sido preso por haberse mesclado en el partido de la insurrección, y que su aprehensión fue el 11 de diciembre en la Hacienda de Patambo, por el capitán Juan Alegre. Antes de empezar su confesión o su dicho afirma que “hay excepciones, que opuestas, deben tratarse y sobre ellas pedir previo anterior pronunciamiento, no obstante lo cual, contestará en lo general reservándose el derecho que le corresponde a tal excepción”. A continuación narra cómo llegó al cura Hidalgo, quien lo designó su secretario, cargo que ocupó hasta abril de 1811; que se separó de Hidalgo con dirección a Estados Unidos, aunque quedó en la Villa del Saltillo con el fin de reunirse con su familia. Añade los hechos que ya se han referido de haber sido vocal de la Junta de Zitácuaro, de la que se fue separando hasta retirarse en 1814 a la plaza de Cópore, bajo las órdenes de su hermano Ramón, “para ponerse a cubierto de las persecuciones que ya sufría del Congreso de Apatzingán. Después se fue por varios pueblos para invitar a los comandantes y jefes insurgentes “a remediar las vejaciones que sufrían de los comandantes y demás jefes insurgentes”. Se radicó en Jaujilla en diciembre del mismo año, donde recibió carta en que se le avisa de la propuesta de capitular Cópore. Discutió algunos de los puntos, pero no tuvo noticia del final, hasta que en Puruanguero su mujer llegó con el testimonio de la capitulación, y aunque tuvo la intención de sumarse a ellos, le robaron las mulas y el caballo, y luego fue puesto preso por Nicolás Bravo, en la Estancia de Patambo.

Agregó que su plan era instalar una Junta representativa de Fernando VII y que por esto no era el objetivo dilapidar bienes ni perseguir más europeos. A pregunta expresa sobre los objetivos de la Junta de Zitácuaro, afirma que aunque ya corrían las ideas de independencia, en ella se pretendió corregir ciertos abusos, y que la Junta juramentó la adhesión a Fernando VII. A la pregunta sobre sus objetivos en Oaxaca y porqué admitió el mando,

<sup>60</sup> *Ibidem*, pp. 971 y 972.

<sup>61</sup> Remito al lector al trabajo del que procede el que tiene en las manos.

respondió cuestiones generales y poco después se llegó al tema que interesaba al virrey: ¿qué había hecho tras la capitulación de Cóporo? Narró los mismos hechos de los que se ha dado cuenta, incluso que por su esposa tuvo conocimiento del texto de la rendición. Lo mismo sucede con la narración de la forma en que fue hecho prisionero por Bravo. A pregunta expresa, amplía, precisa o aclara hechos de los que el fiscal quería tener mayores detalles, no solo sobre Cóporo sino sobre los pasos que siguió en la guerra misma.

Como era de esperarse, es preguntado sobre su participación en la decapitación de los 25 a 30 europeos, sobre lo que dijo que: “De mano propia, no puede afirmar que haya hecho alguna, porque jamás he tirado a determinadas personas, y que sé de su orden no se ha decapitado prisionero alguno, pues por el contrario, es número muy considerable al que he liberado del mismo suplicio”; también se le preguntaron los temas en los que algunos de los testigos manifestaron contradicciones.

Aunque la insurrección misma era infidencia, la clave de la acusación se centra en la actuación de Rayón tras la capitulación de Cóporo, donde podría haberse acogido al indulto, y no lo hizo sino que, de acuerdo a lo que se afirma exhortó a las tropas rebeldes a seguir luchando, lo que se prueba, desde la perspectiva del virrey en la Proclama sobre la Rendición de Cóporo, incorporada a los autos por el decreto del virrey que manda instruir la causa. Rayón reconoce que es la misma que se encuentra en el expediente de la sumaria y también reconoce su autoría, pero minimiza la importancia de este “papel” y otro puesto en la Hacienda de Santa Rosa, que también forma parte de la sumaria, explicando que:

era el único arbitrio con que podía medio mantener consigo la tropa que lo acompañaba, sin un inminente peligro de ser asesinado por ella misma, como lo iba a ser D. Rafael, su hermano, en la Ventilla de San Andrés, camino para Cóporo; pero de ninguna manera con intento de que obrara ningún efecto, respecto de los sujetos a quienes se dirigían, porque bien impuesto estaba que a la fecha en que se extendió una y otra, no podían obrar.<sup>62</sup>

Todavía expuso que en la Proclama que se discute y la otra, a que se ha referido, sobre las que se le ha reconvenido, “entendió influían al objeto de paralogisar<sup>63</sup> [sic] la tropa, y conservarse en alguna seguridad mientras llegara a salvo, y que no llevó otro intento en semejantes papeles”.<sup>64</sup>

El fiscal tomó la declaración de algunos de los testigos que ya habían depuesto su posición, incluido Nicolás Bravo, a fin de aclarar si Rayón había tenido o no caballos para huir; si había sido vigilado o no por las tropas de Bravo, por la Junta o por los empleados de la hacienda, y quiénes estaban a cargo de la vigilancia del “prisionero”. Sobre ellas podría solamente agregarse que la de Nicolás Bravo no contradice lo afirmado por Rayón, pero agrega que algunos de los hechos habían sido pactados con el propio Rayón a fin de que no fuera juzgado por la Gobierno de Jaujilla, sino “por el que fuese electo por los comandantes”, asimismo que se le ofrecieron alimentos y socorros a él y a su escolta, lo que no se cumplió,<sup>65</sup> y por lo que toca al presbítero Talavera, quien también fue repreguntado, solo agregó que aunque sabía u oyó decir que “era necesario matar a Rayón, porque desde luego caminaba de acuerdo con su hermano don Ramón”, esto no se contradice con lo que afirmó en el sentido de que Rayón “vivía libre en la Tierra Caliente, pues el que tratase de prenderlo no le impedía el montar a caballo y salir por cualesquiera parte”.<sup>66</sup>

Con las aclaraciones anteriores, se cierra “la sumaria número 2, instruida por delito de infidencia contra el cavecilla de rebeldes Lic. Ignacio Rayón”, en cumplimiento del decreto

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 988.

<sup>63</sup> RAE, intentar persuadir con discursos falaces o razones aparentes.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 988.

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 990.

<sup>66</sup> *Idem*.

del virrey de doce de enero de 1818; esto sucede el siete de febrero del mismo año, por lo que la sumaria duró poco menos de un mes; al final tenía 81 fojas y varios anexos. Al llegar los documentos a México, el 16 de febrero, se acumulan a los que ya se tenían acerca de Rayón, por lo que se pasan “al Auditor de guerra, para que con arreglo a la última Real orden de 28 de julio de 1817 sobre el modo de juzgar los delitos de infidencia, me exponga su dictamen”, y se agrega una rúbrica.

#### IV. RAYÓN ANTE EL CONSEJO DE GUERRA

Después de revisar la documentación, el auditor de guerra don Miguel Bataller decidió que Rayón no podía gozar de un indulto al que no se acogió, antes lo despreció, como se demuestra por las proclamas del expediente y por la contestación que dio al coronel Matías Martín de Aguirre en enero de 1817. Por ello, el 6 de marzo de 1818 resolvió que se mandara la causa a Cuernavaca y que el reo fuera juzgado en Consejo de Guerra en aquella guarnición, para lo que enviaría copia de toda la documentación a fin de que permanecieran los originales en la Secretaría de Cámara del virrey. Pero el virrey Apodaca ordenó que el auditor ampliara su dictamen, conforme a la Real Orden de 28 de julio de 1817, para definir la jurisdicción a la que correspondería juzgar, y si había otro delito que el de “sus Proclamas”. Bataller contesta que “el cabecilla de la rebelión pertenece a la primera y la tercera clase de las ocho en que la Real Orden distribuye los rebeldes de América” y que debía ser juzgado en Consejo Ordinario de Guerra.<sup>67</sup>

En esta escueta correspondencia, por el tono que usa el virrey y la forma en que se refiere a “sus proclamas” y no a otros hechos, se percibe que para Apodaca —que hubiera estado al lado de Hidalgo en la insurrección— el asunto ya formaba parte del pasado, en tanto que para Bataller, no.

Después de desahogar el papeleo correspondiente, se entrega la causa a don Rafael Irazábal el 26 de mayo de 1818, en Cuernavaca; el 28 del mismo mes, Rayón nombra defensor a don José Pérez Palacios, teniente de Realistas Fieles, quien acepta el cargo. Así, al juez fiscal y al escribano, se suma el defensor.

La primera parte de este Consejo es rutinaria ya que se vuelve a tomar la confesión de Rayón, introduciendo nuevos elementos para probar su participación en hechos más graves que las tan mencionadas proclamas. Se le vuelve a cuestionar sobre su relación con potencias extranjeras, que niega, y sobre su intención de variar la disciplina eclesiástica, que también niega. Por lo demás, los testigos que ya habían declarado vuelven a hacerlo, y solo ratifican lo que habían dicho y se procede a desahogar los careos entre Rayón y los testigos. El 12 de junio del mismo año, una vez “concluida del todo la causa” a solicitud del defensor, se le hace entrega del proceso para que funde su defensa, con arreglo a las Reales Ordenanzas; constaba de “seis fojas en cuarto y 184 de medio pliego, sin la cubierta, y 12 blancas”, sin más tachaduras o enmiendas que las señaladas por el escribano. Pocos días después, el 27 de junio se da fe que el defensor devolvió la causa al juez fiscal, dos días antes.<sup>68</sup>

El mismo 27 de junio don Rafael de Irazábal, de la cuarta Compañía del Escuadrón de Realistas Fieles de la jurisdicción de Cuernavaca, comandante de las armas en el partido de Tlalquitenango y juez fiscal de la causa, se dirigió a los vocales del Consejo para decirles que terminada la causa, su dictamen debía ser simplemente para aplicar la pena de muerte al reo de infidencia Ignacio Rayón, pero que:

<sup>67</sup> *Ibidem*, pp. 991 y 992.

<sup>68</sup> *Ibidem*, pp. 992-1008.

por lo cumuloso del proceso, como por los documentos que en él obran, promovidos en defensa del acusado, y mandados agregar de superior orden del Exmo. Sr. Virrey de este Reyno, me ha parecido no solo conveniente, sino aún necesario extenderme, sin exceder los límites de la moderación, para presentar a los Señores Vocales del Consejo como en un quadro, analizados escrupulosamente los fundamentos sobre que debe rodar mi conclusión Fiscal.<sup>69</sup>

El juez fiscal va desglosando paso a paso lo que contiene la causa que, a su juicio, prueba la comisión del delito de infidencia. Abona su argumento en la confesión del propio Rayón de haber sido insurgente; formado parte de la Junta de Zitácuaro; participado en los hechos de guerra que obran en el proceso; y en cuanto a las contradicciones entre dos de los testigos y Rayón, afirma que sus argumentos deben ser considerados perjurio. Asimismo, narra todos los hechos vinculados a la capitulación de Cópore y muchos otros de los que ya se dio cuenta en estas páginas. Concluye, por el rey, que de acuerdo al artículo 6o. del Bando de 25 de junio de 1812, la circular de 22 de enero de 1814, el artículo 45 del Tratado 8o., título 10, de las Reales Ordenanzas, que el licenciado Rayón sea pasado por las armas, que le corresponde al crimen de infidencia de que se haya convicto.<sup>70</sup>

Por su parte, el 2 de julio de 1818, don José María Pérez Palacios, defensor de Rayón, dice: "Ante V. S. que su justificada integridad se ha de servir declarar a mi parte *libre y ex-cempto de aquellas penas en que incurren los reos de los crímenes de que es acusado*", y comienza un largo alegato en el que afirma que Rayón siempre "miró con decoro la Voz del Rey y su Soberana Efigie" que portaba en sus estandartes y banderas, a par que la divina imagen de la Virgen de Guadalupe; que traicionado por Allende, trató en Zitácuaro de hacer una junta representativa de "nuestro agosto soberano"; que suspendió el desatinado decreto de Independencia;<sup>71</sup> fue perseguido por los insurgentes, por lo que se dirigió a Cópore donde mandaba su hermano; que las cartas que manda a Santo Domingo y a los Estados Unidos son en el nombre del rey; que ayudó a muchos a escapar del degüello; que Allende dejó instrucciones de que pasaran a todos por las armas, y Rayón los dejó libres; que en Zacatecas no persiguió a nadie y mandó los europeos con Calleja; que en Zitácuaro puso a todos en libertad; regresó a su convento a 10 religiosos y veintitantos eclesiásticos; que las declaraciones del testigo Ortiz son falsas porque supone que Rayón había matado a su hermano; que no quitaba ni ponía curas y que no tenía ánimo de ser delincuente, "luego si lo es, es puramente material, mas no formal con ánimo deliberado y decidida intención, qual requiere la ley para la consumación de qualquier delito".<sup>72</sup>

Es interesante cómo explica los hechos vinculados a la capitulación de Cópore, a la cual siempre quiso adherirse Rayón, aunque las difíciles circunstancias por las que atravesó se lo impidieron y aún así mantuvo su decisión, pues de otra forma no hubiera sido aprehendido por Bravo, ni se hubiera quedado en la Hacienda de Patambo a esperar a las tropas del rey. Las proclamas que tanto revuelo habían causado son explicadas por el defensor en términos bastante semejantes a los de Rayón. Pero, agrega, que si alguna duda hubiera, se encuentran los tiempos para acogerse al Bando de indulto promulgado en México el 30 de enero de 1817 que comprendía a todos los que abandonasen la revolución y se presentaran o delataran a quienes formaban parte de ella. A juicio del defensor, el indulto comprende a todos sin excepción, lo que incluye a Rayón que puso a disposición de las tropas del rey casa y familia en Patambo, y rindió las armas, no poniendo resistencia alguna, como consta en autos. Rayón debió implorar aquella gracia, que lo comprendía; pero la magnanimidad del monarca no para ahí, ya que por cédula de 12 de enero de 1817, fechada en Madrid,

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 1008.

<sup>70</sup> *Ibidem*, pp. 1008-1012.

<sup>71</sup> Herrejón Peredo, Carlos, *Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Biblioteca José María Morelos III, 1987, p. 80. Herrejón afirma que Morelos acusa a Rayón de haber "reincidido en el delito de contrarrevolución".

<sup>72</sup> *Ibidem*, pp. 1012-1017, cita en esta última.



promulgada en México el 28 de junio del mismo año, extendida por el venturoso enlace y matrimonios de S. M. y el señor infante don Carlos, cuyo artículo 4o. hace el indulto “extensivo a todos los reos procesados, o no procesados, presentes o ausentes por delito de insurrección”; a continuación explica cómo y porqué este indulto es aplicable a Rayón, a más de que a partir del 28 de junio no había cometido ningún delito de insurrección.

Pasa a analizar la calidad de los testigos que depusieron en la causa de Rayón, de los cuales Bravo y Talavera son los únicos que dicen que Rayón estaba en Patambo libre y podía haber ido donde quisiera, lo que evidentemente es falso, pues lo tenían vigilado, como consta en la confesión de Rayón que obra en autos, a más de que también consta que Bravo trató de decapitar a Rayón en Cutzamala. Poco a poco va desacreditando los argumentos que llevaron a condenar a su defendido, siempre tratando de salvar la opinión del fiscal, quien pudo no haber conocido algún elemento que surgió en el careo, o argumentos semejantes, expresados, sin duda, para no enajenar la voluntad de quienes tenían la vida de Rayón en sus manos. Insiste en que a Rayón le aplica el indulto de 30 de enero de 1817 y “con más poderosas razones debe considerarse agraciado en el general concedido por S. M. el 12 de enero”; después se refiere a los numerosos testimonios que fueron aportados por “personas de la mejor conducta, opinión y crédito” que fueron agregados a la causa, y se pregunta si tanta gente de calidad falsearía su testimonio por Rayón. Finaliza afirmando que las pruebas podrían multiplicarse, pues hasta ahora como defensor no ha pedido ninguna, y que “a V. S. Suplico se sirva declarar por bien y cumplidamente probada la excepción de Indulto, y en su consecuencia, libre mi parte de todo reato, dando cuenta al exmo. Señor Virrey para lo que su superioridad tenga a bien acordar en uso de sus omnímodas facultades. Firma en Cuernavaca, a 2 de julio 1818, don José María Pérez de Palacios”.<sup>73</sup>

Los capitanes del Consejo de Guerra habían sido designados el 30 de junio, inmediato anterior, y después de tomar conocimiento de los argumentos del defensor, votan que sea pasado por las armas, con el voto en contra de don José Manuel Castañares, quien manifiesta que existe contradicción entre el parte que el jefe de armas de Cuernavaca pasó al virrey y lo que explica el fiscal. Por ello, solicita que se mantenga preso hasta que se resuelva. Se entrega el proceso al comandante militar el 3 de julio, y ese mismo día se da cuenta al virrey de los resultados. El día 7 se ordena que pase al fiscal auditor, que es como sabemos Bataller, quien solicita que se reúnan todos los documentos sobre el caso para mejor proveer sobre el indulto que vuelve a reclamarse a favor del cabecilla de los rebeldes José Ignacio Rayón. Apodaca se conforma con el parecer del señor auditor el 29 de agosto de 1818. Mientras manifestaba su opinión, después de revisar toda la documentación, en el sentido de pasar o no por las armas a Rayón, manda que se trasladen todos los reos a la ciudad de México, el 30 de septiembre, a la Cárcel de Corte. Aunque el virrey Apodaca se conforma con el parecer de su fiscal, advierte que no se puede ejecutar la sentencia “hasta que se haga la declaración que está pendiente sobre el Real Indulto concedido por S. M. con motivo del feliz nacimiento de la Serenísimas señora Infanta Doña María Isabel Luisa”; la suspensión se ordena el 30 de septiembre de 1818.<sup>74</sup>

## V. RAYÓN, LIBRE

Los reos fueron trasladados a la ciudad de México. En octubre, la esposa de Rayón solicita al virrey que “por piedad” se resuelva sobre el indulto y se pase la documentación al auditor, quien pide la causa el 24 de octubre de 1818, lo que sucede el 25 de abril de 1820, poco después de que Fernando VII, vuelto al trono de sus mayores, prometiera convocar

<sup>73</sup> *Ibidem*, pp. 1012-1024.

<sup>74</sup> *Ibidem*, pp. 1024-1028.

a Cortes, jurara la Constitución y se creara una Junta Provisional. Tras manifestar que no procedía el indulto, el 29 de mayo de 1820, luego de muchos ires y venires del expediente al que se le acumulaban nuevos documentos, Apodaca —para entonces Conde del Venadito— y otro fiscal auditor, Manuel Cerquera, vuelven a revisar todo, y el 26 de octubre de 1820 se concluye que es de aplicarse “el indulto de 8 de marzo último, por haberse dignado V. E. extenderlo a los rebeldes en Superior Decreto de 13 de octubre. Se le concede la libertad [a Rayón] para que viva “con quietud y honradez” y acuda cuando se le cite, y se suspende el giro que se había dado al expediente con motivo del nacimiento de la infanta doña María Luisa Isabel,<sup>75</sup> lo que se le comunica el 15 de noviembre del mismo año.<sup>76</sup>

Quedaba libre finalmente, poco antes de la independencia, el cabecilla de los rebeldes que se negó a seguir a Morelos en el otro proyecto de independencia. España perdía cada vez más a la Nueva España, y en ese contexto, el virrey Apodaca centró su atención en Francisco Javier Mina, que estaba combatiendo con las armas, y dejó por la paz a los Rayones, especialmente a Ignacio, cuya esposa tanto había suplicado por el indulto.

En la noche de los tiempos quedaron las arengas que habían llevado a los novohispanos a rebelarse contra su legítimo rey, y contra las Juntas que se convocaron en su nombre. El año de la expedición de la Constitución de Cádiz, en septiembre de 1812, Rayón había dicho del gobierno metropolitano:

Un gobierno repugnado de la nación, ilegítimo por esta circunstancia, contrapuesto a todos los principios que deben regirnos en la situación en que se halla la metrópoli: un gobierno sin fe, sin ley, sin sujeción a ningún poder que modele sus operaciones, independiente la autoridad de las mismas cortes, en quienes solo reconoce la soberanía para ultrajarla con la contravención a todos sus decretos: ¿este se atreve a llamar rebelde a una congregación que le habla a nombre de todo un reino el lenguaje de la paz y la urbanidad, y arroja a las llamas los escritos en que está consignado el depósito sagrado de la voluntad general? ¡Qué audacia! ¡qué atentado!... Si cobardes o perezosos cedemos a la fuerza que quiere subyugarnos, en breve no habrá patria para nosotros; seremos despojados de la investidura de la libertad, y reducidos a la triste condición de los esclavos.<sup>77</sup>

Pensar que Ignacio López Rayón no fue un rebelde, es una fantasía. Se rebeló contra el sistema que oprimía a los criollos, como él y sus hermanos; su formación jurídica le daba elementos para argumentar en torno al gobierno y la soberanía, pero no hay profundidad en los aspectos sociales, salvo respecto de la abolición de la esclavitud, una tibia igualdad para acceder a los empleos, la abolición del examen de artesanos y casi no se ocupa de los indios.<sup>78</sup> Rayón quiere un gobierno autónomo, lo expresa en sus Elementos Constitucionales, en su negativa a firmar el Acta de Independencia de 1813, y especialmente, al no concurrir al Congreso de Chilpancingo, como sí lo hicieron otros, que murieron antes, o el propio Verduzco, que fue enjuiciado al mismo tiempo que Rayón.

Podría sorprender que al final el propio virrey, para entonces Conde del Venadito, ya no esté empecinado en la muerte de Rayón, pero qué podía significar en el derrumbe del virreinato un hombre que había dejado las armas tiempo atrás y que los últimos años estuvo a salto de mata, en prisión o retirado con su familia. A este gobernante le correspondió entregar los restos del virreinato el 5 de julio de 1821, tras un amago de revuelta, a una Au-

<sup>75</sup> *Ibidem*, pp. 1024-1035.

<sup>76</sup> *Ibidem*, pp. 1072-1073.

<sup>77</sup> “La junta suprema de la nación, a los americanos en el aniversario del diez y seis de Septiembre, Palacio nacional de América, y Septiembre 16 de 1812. Lic. Ignacio Rayón, presidente. José Ignacio de Oyarzabal, secretario”, *El siglo diez y nueve*, Fondo José María Lafragua de la Biblioteca Nacional, LAF, 395, 16 de septiembre de 1842, núm. 340, trim. IV, p. 2.

<sup>78</sup> “Elementos Constitucionales circulados por el Señor Rayón” (arts. 24, 25 y 30), en Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, pp. 223-227.

diencia de México que no quiso recibirlo, por lo que es nombrado provisionalmente sucesor de Apodaca, el mariscal Francisco Novella. Al poco tiempo llega a Veracruz el último virrey, don Juan O'Donojú, cuya intención es conciliar los intereses de españoles y americanos, para lo que escribe a Iturbide a fin de conocer el Plan de Iguala, y propone que se haga un Tratado. En ambos documentos están algunas de las ideas fundamentales que inspiraron la lucha de Rayón, aunque —como se dijo— no forma parte de los que firman el Plan de Iguala ni los Tratados de Córdoba.

Después de la independencia, con pocos héroes que pudieran participar en los fastos para conmemorarla, la figura de Rayón adquiere un peso que no sé si corresponde con el que tuvo en la lucha armada, que comenzó a rehuir tras la muerte de Morelos; se le hicieron homenajes, odas, y en su nombre se invocó y premió a los próceres que hicieron posible la Independencia. Por esas singularidades de nuestra historia patria, Su alteza serenísima don Antonio López de Santa Anna, durante el último tiempo de su gobierno, firmado ya el Plan de Ayutla, lo hace Caballero de la Nacional y Distinguida Orden de Guadalupe.<sup>79</sup>

## VI. COROLARIO

Poco antes de su muerte el 1o. de septiembre de 1831, ante el escribano nacional José Jiménez Velasco, otorga testamento para que la muerte “cuando llegue no me halle prevenido de disposición testamentaria”.<sup>80</sup> Por su contenido, podemos darnos cuenta de que no es mucho lo que tenía Rayón después del largo periplo que se inició al incorporarse a la rebelión de Hidalgo en 1810 y termina con su muerte, en funciones, en el Supremo Tribunal de Guerra, ocurrida a las 10 de la noche del 2 de febrero de 1832, con 59 años y muy enfermo.

En el testamento encomienda su alma a Dios y que “vestido con el Uniforme y Divisas Militares que me corresponden se sepulse en el Panteón de la Iglesia Parroquia de la Santa Veracruz, donde tengo sepulcro, que así es mi voluntad”. Se declara casado, con cinco hijos legítimos, el mayor de veintiún años y el menor de diez; asimismo declara que su esposa no introdujo dote al matrimonio ni capital alguno, y que él tenía unos tres o cuatro mil pesos; de sus bienes afirma que tiene una mina en avío, de lo que no ha recibido productos por la parte que le toca; el ajuar de su casa; una casa en Tlalpujahuá que vale como cinco mil pesos, y la parte que le corresponde de la familiar, en el mismo lugar; manifiesta también que se le adeudan dos mesadas del sueldo de general de división.

También hace declaración de sus deudas y de las cantidades que se le adeudan, alguna de las cuales procede de los años de la insurrección; afirma que consta todo en papeles que deja a sus albaceas para que ejecuten su última voluntad. Nombra como herederos “en el remanente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones que directa y transversalmente me toquen” a sus cinco hijos: Ignacio, Luis, Miguel, Ciriaco y Agustín; por otra parte, a su esposa Mariana y a su hijo mayor, Ignacio, los designa albaceas testamentarios fideicomisarios y tenedores de bienes. Como tutor y curador *ad litem* de sus hijos, nombra al bachiller don José María Rayón, cura de la ciudad de Pátzcuaro, a quien libera de otorgar fianza “por la confianza que de él me asiste y a sus honrados y cristianos procedimientos”, y porque la ley de Partida lo permite. De su quinto de libre disposición, pide que se den ocho pesos mensuales a doña Dolores Arvide para sus alimentos, y si no “la cantidad que buenamente alcanzaren”.

<sup>79</sup> Bando de 2 de octubre de 1854. AGN, Galería 4, Colección de documentos oficiales para la historia de México, vol. 12, exp. 26 f.

<sup>80</sup> Archivo Histórico de Notarías, Notaría núm. 717, vol. 4830.

El escribano declara que lo conoce y aunque “está enfermo en cama se halla al parecer en su entero juicio cumplida memoria y entendimiento natural según la concordancia de las respuestas con que satisfizo a las preguntas que le hize”. Firman el propio Rayón y el escribano.

A poco de su muerte, ante el notario Ramón Villalobos, el 18 de agosto de 1832, comparecen la viuda del general de división, don Ignacio López Rayón, y su hijo el bachiller don Ignacio Rayón, vecinos de esta ciudad, para otorgar poder para cobranzas en beneficio del general de brigada don Ramón Rayón.<sup>81</sup>

Si hemos de dar fe a uno de sus biógrafos, la situación de Rayón al tiempo en que se incorporó Rayón era más boyante:

Los años que transcurrieron entre la muerte de su padre y su incorporación a la causa insurgente, los ocupó López Rayón en explotar fundos mineros que heredó la familia. Participó en los beneficios de las minas del Rosario y de la Concepción, en términos de Tlalpujahua, y otros dos en la jurisdicción de Angangueo: la de Pareceres y la de San Cayetano por avío... Por su profesión de abogado, gozaba de aprecio y consulta constante de sus paisanos quienes le tenían en alta estimación.<sup>82</sup>

La guerra, como habrá sido en muchos otros casos, modificó los destinos que parecían trazados, causó enfermedades, y en los Rayón mantuvo los lazos familiares. Incluso después de la muerte, su hermano Ramón seguía pendiente del bienestar de quien fuera la esposa del prócer,<sup>83</sup> como el propio Ignacio con la familia de Ramón, cuando fueron aprehendidos en la hacienda de Patambo el 11 de diciembre de 1817.

<sup>81</sup> El poder general Archivo Histórico de Notarías, Notaría 715, vol. 4825, ff. 41 v. y 42 v.

<sup>82</sup> Pérez Escutia, *op. cit.*, p. 27.

<sup>83</sup> Como apoderado de Mariana Martínez, viuda del general de división don Ignacio López Rayón, el 16 de agosto de 1833, su hermano Ramón solicita la declaración de Montepío que le corresponde. Se le otorga; deja de pagarse un tiempo y luego se vuelve a pagar, mejorado; el último testimonio que se puede consultar es de 1845, esto es, trece años después de la muerte de su esposo. Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección General de Archivo e Historia. Archivo de Cancelados, clasificación Bóveda XI/111-60; grado Extinto General de División; nombre López Rayón, Ignacio (viuda Martínez, María, t. I, hojas 13).